



C 1076-2011-00015 Of. 2º. TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, diecinueve de abril de dos mil trece.-----

CONSIDERANDO: EL ARTICULO 203 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, garantiza la Independencia Judicial, al indicar que: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de las resoluciones. Los Magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia." **EL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, en su primer párrafo establece que: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella." Y **EL ARTICULO 156 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, indica que: "Ningún funcionario público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito." Haciendo aplicación de estos preceptos legales, el Tribunal deja constancia que en respeto a nuestra propia independencia Judicial, no

aceptamos la resolución emanada por la Juez del Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Carol Patricia Flores, pues consideramos que vulnera nuestra Independencia Judicial, y se ha excedido en sus funciones al ordenar anular el debate y retrotraer el proceso a fases ya precluidas, lo cual no es permitido de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Penal. Así mismo dejamos constancia que éste Tribunal, ha cumplido con la resolución emanada por la Corte de Constitucionalidad de fecha tres de abril de dos mil trece, que literalmente indica: **"Sin embargo, ésta Corte advierte de los antecedentes, que los medios probatorios que fueron rechazados a los amparistas perfectamente pueden diligenciarse dentro del juicio correspondiente sin afectar el inicio del proceso, o bien, retrotraerlo a etapas ya desarrolladas, situación que sería ilegal"** (Ver página 8 de la referida resolución).—Por lo antes expuesto, el Tribunal suspende el debate, en espera de lo que resuelva la Corte de Constitucionalidad, en relación a la orden ilegal emanada por la Juzgadora de Instancia.-----

LEYES APLICABLES: Artículos 154, 156, 203, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 7,8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 37, 40, 45, 48, 160 al 169, 284, 360 del Código Procesal Penal.-----

POR TANTO: Este Tribunal en base a lo considerado y leyes citadas al resolver por **UNANIMIDAD DECLARA:** I) No admite la vulneración de la Independencia Judicial del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente "A". II) Se deja constancia que no estamos obligados a acatar ordenes manifiestamente ilegales, pues ningún funcionario público es superior a la ley. III) Se suspende el debate dentro del presente proceso, a la espera de lo



OFICIO No. _____
 REFERENCIA No. _____



que resuelva la Corte de Constitucionalidad, como órgano superior, en relación a la resolución emanada por la Juez Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que en forma ilegal ordena anular el debate, dentro del proceso antes identificado. IV) Notifíquese en audiencia.

DOCTORA IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR

JUEZ PRESIDENTA

ABOGADA PATRICIA ISABEL BUSTAMANTE GARCIA

JUEZ VOCAL

MAGISTER PABLO XITUMUL DE PAZ

JUEZ VOCAL

SONIA ELIZABETH PANIAGUA OCAMPO

SECRETARIA